

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 07 de julio de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para que se resuelva recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera
Secretario

Arauca, (A), 13 de julio de 2023.

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00066-00
Demandante : Carmen Velazco Burgos
Nación – Ministerio de Educación – Fondo
Demandado : Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y
Departamento de Arauca
Providencia : Auto resuelve recurso reposición
Consecutivo : 0605

Antecedentes

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de la providencia del 20 de mayo de 2022 proferida por este despacho, mediante la cual se rechazó la demanda por no subsanarla.

Lo que cuestiona la recurrente es que el memorial de subsanación nunca ingresó al buzón de entrada del correo electrónico de esta judicatura, pese a haber sido enviado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del auto inadmisorio. Por lo que en su entender fue subsanada la demanda oportunamente.

Consideraciones:

En consideración a que la parte demandante recurrió y sustentó oportunamente el recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos fijados en el artículo 318 del CGP, aplicable por remisión del artículo 242 del CPACA y que la decisión resulta pasible de dicho medio de impugnación, se pasará a resolverlo.

Revisado el proceso, se advierte que, en efecto, la apoderada del extremo activo en el presente asunto radicó escrito de subsanación el 29 de abril de 2022 a las 08:12 a.m.¹

Por consiguiente, se denota radicado el memorial de subsanación a través de correo electrónico dirigido a este despacho, bajo la premisa que al existir prueba sumaria que indica que el mensaje de datos fue enviado con los anexos pertinentes a las partes del proceso y al despacho, sin que se halle medio de confrontación a dicha prueba sumaria, es inequívoco encausar como conclusión, que el mismo fue radicado de manera oportuna.

En este orden de ideas, advierte este despacho que, hay lugar a reponer la decisión contenida en providencia fechada 20 de mayo de 2022, ya que la parte actora radicó la subsanación correspondiente dentro del término de 10 días que le fueron otorgados para tal fin.

Sobre el recurso de apelación interpuesto

En atención a que se accede al recurso de reposición no habrá lugar a conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Primero: Reponer el auto del 20 de mayo de 2022, por lo explicado en la parte considerativa.

Segundo: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada a través de apoderado por Carmen Velazco Burgos, en contra de Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Arauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

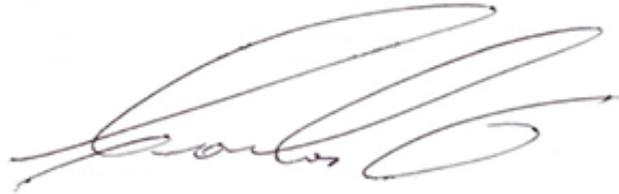
Tercero: Notificar personalmente esta providencia a la ministra de Educación Nacional, al Gobernador del Departamento de Arauca o quienes hagan sus veces; a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca delegada ante este Despacho y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Cuarto: El término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de 30 días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente al de la finalización del segundo día de que trata el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Ordénese a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Sexto: Por Secretaría, **Realícense** los registros pertinentes en el Sistema Informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish extending to the right.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez